



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 027

Fecha 07-10-94

Páginas 6

Contenido

Circular Reglamentaria DLEC-81 de Octubre 7 de
de 1994 "Inversiones del Encaje de las Corpora-
ciones de Ahorro y Vivienda en el Banco de la
República" Pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

MANUAL
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

CIRCULAR

REGlamentaria DLEC-81

FECHA: Octubre 7 de 1994

Asunto 17 : INVERSIONES DEL ENCAJE DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA EN EL BANCO DE LA REPUBLICA.

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales y Corporaciones Ahorro y Vivienda.

17 INVERSIONES DEL ENCAJE DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA EN EL BANCO DE LA REPUBLICA.**17.1 Expedición y cancelación de títulos**

De conformidad con las Resoluciones Externas No.14 y 27 de 1994 de la Junta Directiva del Banco de la República, una porción del encaje legal de las corporaciones de ahorro y vivienda (CAV) puede estar representado en Títulos de valor constante sin interés, emitidos por el Banco de la República.

Se reconocerá corrección monetaria únicamente al ochenta por ciento (80%) de las disponibilidades que tengan las corporaciones de ahorro y vivienda en títulos de valor constante sin interés para cubrir el encaje requerido a que se refiere el inciso 1 del artículo 7o. de la Res. Ext. 14/94. J.D.

Dicho porcentaje se reducirá en diez puntos porcentuales cada dos periodos de cálculo de la posición de encaje a partir del primer periodo del mes de noviembre.

17.1.1 Expedición.

Para la expedición de los títulos, las corporaciones podrán presentar sus solicitudes en el Departamento de Líneas Externas y Cartera Oficina Principal a partir de las 9:00 A.M hasta las 5:00 P.M. o las 2:00 P.M. si fuera fin de mes.

Las solicitudes deberán ser estipuladas en pesos, especificando la disposición legal con cargo a la cual se está realizando la inversión. (Res. Ext. 14 y 27/94 J.D.)

Por cada título solicitado se debe diligenciar un renglón completo del formato que figura en la página 17.4 en original y copia.

El Banco de la República calculará el valor en UPAC de la solicitud, con el valor de ese indicador del día de la solicitud tomando 4 dígitos decimales.

El día hábil siguiente al de la solicitud, las Corporaciones de Ahorro y Vivienda podrán retirar en las ventanillas del Departamento de Líneas Externas y Cartera los títulos de inversión, las notas contables y los soportes correspondientes, en los cuales se indican los números asignados a las expediciones.

17.1.2 Cancelación

Los títulos serán a la vista. Para calcular el valor en pesos, el Banco tomará el valor de la UPAC del día inmediatamente anterior a la solicitud de cancelación y abonará las sumas correspondientes en la cuenta corriente de la CAV el día de la presentación de la solicitud.

En la carta de cancelación, presentada en original y copia, se debe diligenciar un renglón completo por cada título.

17.2 EXCESOS DE INVERSIONES DE ENCAJE RESOLUCION EXTERNA No. 14 DE MAYO 13/94 Y No.27 DE SEPTIEMBRE 9/94 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.

De acuerdo con las normas vigentes, podrán computar en títulos de valor constante sin interés emitidos por el Banco de la República, hasta el equivalente a la diferencia entre el encaje requerido sobre las captaciones en unidades de poder adquisitivo constante más los depósitos ordinarios y el saldo de efectivo en caja o en depósitos sin interés en el Banco de la República previo descuento de las sumas correspondientes del encaje requerido sobre las captaciones, a que se refiere el parágrafo del artículo 4o. de la Res. Ext 14/94 J.D. A este resultado se le aplicará el margen porcentual de que trata el artículo 2o. de la Res. Ext.27/94 para los periodos de cálculo de la posición de encaje, iniciando en el 80% para las dos primeras bisemanas del mes de octubre.

Cuando se presente un exceso de inversión, la corrección monetaria sobre dicho exceso se debitará de la cuenta

Ramiro Lopez

MANUAL
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

CIRCULAR

REGLEMENTARIA DLRC-81

FECHA: Octubre 7 de 1994

Asunto 17 : INVERSIONES DEL ENCAJE DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA EN EL BANCO DE LA REPUBLICA.

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales y Corporaciones Ahorro y Vivienda.

corriente de la CAV.

El encaje requerido de que trata el artículo 4o. de la Res. Ext. 14/94 J.D. por un periodo bisemanal y el efectivo en caja, ambos certificados por el revisor fiscal de la entidad deberán ser informados al Banco al tercer día del periodo bisemanal siguiente. El requerido de encaje corresponde al promedio aritmético de los días calendarios de cada periodo comprendido entre el día miércoles y el día martes de la semana subsiguiente, ambos días incluidos.

Por su parte, las disponibilidades para cubrir dicho encaje se obtendrán como el promedio aritmético de los días calendarios de cada periodo comprendido entre el día viernes y el día jueves de la semana subsiguiente, ambos días incluidos.

Tanto el encaje requerido como las disponibilidades del día sábado computarán con el mismo valor en UPAC que el de los viernes. Por su parte, para los del domingo se tomará el monto en UPAC registrado para el lunes siguiente. En caso de lunes festivo, los domingos y lunes computarán con los montos del martes. Si el viernes fuera festivo, el saldo del jueves anterior computará para el viernes y sábado. Cuando se trate de otro día feriado, el encaje y las disponibilidades de dicho día computarán con los mismos montos registrados el día hábil inmediatamente siguiente.

Cuando se presenten jueves y viernes feriados o vacantes, las instituciones financieras sujetas al régimen de encaje establecido mediante la Res. Ext. No. 14 de 1994 de la Junta Directiva del Banco de la República, deberán incluir para el cálculo de dicha posición, en estos días los mismos montos registrados para los miércoles inmediatamente anteriores. La posición de encaje de los sábados y domingos de la semana en la cual se presenten los jueves y viernes feriados o vacantes, se computará con los montos registrados para los lunes inmediatamente siguientes.

La siguiente fórmula, representa lo estipulado en los artículos 7 y 8 de la Res. Ext. 14 y art. 2 Res. Ext. 27/94.

$$IT = [ER - (ECJ + EBR)] (M\%)$$

En donde:

IT = Valor promedio de inversiones autorizadas

ER = Promedio de los rubros autorizados del encaje requerido (Captaciones denominadas en valor constante y captaciones en depósitos ordinarios) de 14 días contados a partir del miércoles y hasta el día martes de la semana subsiguiente, inclusive. Este valor corresponde al certificado por el Revisor Fiscal de cada Corporación.

ECJ = Promedio aritmético del efectivo en caja de 14 días contados a partir del viernes y el jueves de la semana subsiguiente, inclusive.

EBR = Promedio aritmético del efectivo en Banco de la República de 14 días contados a partir del viernes y hasta el jueves de la semana subsiguiente, inclusive.

M % = Margen porcentual autorizado para cada dos bisemanas a partir de la primera bisemana de encaje de octubre/94.

17.2.1 PROCEDIMIENTO PARA REMITIR INFORMACION.

El Revisor Fiscal de cada Corporación de Ahorro y Vivienda enviará al Departamento de Líneas Externas y Cartera - Subdirección Operativa, el tercer día hábil siguiente a cada periodo bisemanal la siguiente información:

- Certificación del monto promedio del encaje requerido (ER) calculado de acuerdo con el procedimiento estipulado en la Res. Externa No. 14/94 J.D del Banco de la República y el cuadro donde se muestre el movimiento

Romando Lopez S

MANUAL
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

CIRCULAR

REGLEMENTARIA DLRC- 81

FECHA: Octubre 7 de 1994

Asunto 17 : INVERSIONES DEL ENCAJE DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA EN EL BANCO DE LA REPUBLICA.

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales y Corporaciones Ahorro y Vivienda.

diario de los rubros que conforman el valor certificado.

17.2.3.1 De expedición:

- Saldos diarios del efectivo en caja del período anterior según la anterior disposición.

Resolución:

Resolución reglamentaria a la que corresponderá el título solicitado (Res. Ext 14 y 27/94 J.D).

17.2.2 CALCULO DE LA CORRECCION MONETARIA A CARGAR POR EL EXCESO EN TITULOS DE INVERSION.

Norma:

Si el valor promedio de las inversiones efectivamente suscritas en títulos fuera superior al valor autorizado, la corrección monetaria sobre dicha diferencia se debitara de la cuenta corriente de la respectiva Corporación. Dicho cargo se determinara como sigue:

Espacio correspondiente al código de la Norma Legal establecida por el Banco de la República. (Para ser diligenciado por el Banco).

$$DCC = (IS - IT) * (UPAC2 - UPAC1)$$

Entidad:

En donde:

En este espacio deberá indicarse el código de la respectiva Corporación de Ahorro y Vivienda. Para mayor facilidad se anexan los códigos de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en la página 17.6.

DCC = Débito en la cuenta corriente de la CAV.

Valor:

IS = Promedio aritmético de las inversiones realizadas en 14 días contados a partir del viernes y hasta el jueves de la semana subsiguiente, inclusive.

En este espacio debe registrarse el monto en pesos de los títulos que se solicitan expedir. Cada renglón diligenciado corresponderá a un título de inversión.

IT = Valor promedio de inversiones autorizadas.

17.2.3.2 De cancelación:

UPAC2 = Valor de la UPAC del último día de la bisemana.

Fecha de expedición:

UPAC1 = Valor de la UPAC del primer día de la bisemana.

Deberá indicarse en el orden de año, mes y día.

El valor del débito será informado a la Corporación de Ahorro y Vivienda mediante telex a más tardar el sexto día hábil siguiente de la bisemana en la que se generó el exceso.

Número:

17.2.3 Guia para diligenciar las cartas de solicitud de expedición y cancelación de títulos.

Número del título a cancelarse (número asignado por el Banco de la República).

A continuación se explica la información que se debe registrar en cada uno de los campos de las cartas:

Valor:

En este espacio debe indicarse el monto original en pesos de los títulos, o sea, el valor por el cual se expidieron. Los títulos no podrán ser fraccionados.

Rodrigo López L.
GERENTE EJECUTIVO

MANUAL
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

CIRCULAR
REGLEMENTARIA DLEC- 81
FECHA: Octubre 7 de 1994

Asunto 17 : INVERSIONES DEL ENCAJE DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA EN EL BANCO DE LA REPUBLICA.

Destinatario: Oficina Principal. Sucursales y Corporaciones Ahorro y Vivienda.

MODELO CARTA EXPEDICION

Santafé de Bogotá,

Señores
BANCO DE LA REPUBLICA
Departamento de Líneas Externas y Cartera
Ciudad

Apreciados señores:

Les solicitamos expedir con cargo a nuestra cuenta corriente No. xxxxxxxxxxx --- títulos de inversión en UPAC, de acuerdo con el siguiente detalle:

RESOLUCION	FORMA DEL BANCO REPUBLICA	COD. ENTIDAD	VALOR EN \$.
		TOTAL:	

Cordialmente.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

REVISADO BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

CIRCULAR

REGLEMENTARIA DLRC-81

FECHA: Octubre 7 de 1994

Asunto 17 : INVERSIONES DEL ENCAJE DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA EN EL BANCO DE LA REPUBLICA.

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales y Corporaciones Ahorro y Vivienda.

CODIGO DE ENTIDADES

CODIGO	ENTIDAD
210	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO AHORRO Y VIVIENDA
220	CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA - COLMENA
230	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - COLPATRIA
240	CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA - CONAVI
250	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA
260	CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA - CORPAVI
270	CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA
275	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - AHORRAMAS
280	CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR
285	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - LA VILLAS

NOTA: Esta Circular Reglamentaria sustituye las Circulares No. DCR-031 del 5 de abril de 1993 y DCR-093 del 30 de agosto de 1993 " OPERACIONES CON EL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA - FAVI " .

